

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación N° 45

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

Radicación: 76001 33 33 005 2015-00337-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Hernán Darío Barón López
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia No. 163 de 30 de octubre de 2018, fue interpuesto y sustentado de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA.

Es menester aclarar que atendiendo lo solicitado por la parte demandante a través de escrito obrante a folio 214 del expediente, se le dará trámite a la apelación formulada mediante memorial radicado el 22 de noviembre de 2018 (folio 206-213) y no la presentada en el libelo radicado el 21 de noviembre de 2018 (folio 197-205).

Así las cosas, el Despacho se abstiene de citar a audiencia de conciliación, conforme lo ordena el inciso 4 del artículo 192 ibidem, toda vez que en el presente asunto la sentencia no fue de carácter condenatorio.

Por lo anterior, se concederá el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia No. 163 de 30 de octubre de 2018, en el efecto suspensivo según lo establece el artículo 243 ibidem, y el expediente se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca del mismo.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

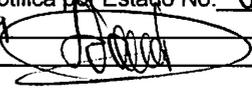
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia No. 163 de 30 de octubre de 2018, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBI DERLY MUÑOZ URCUQUI
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICOEl Auto Anterior se Notifica por Estado No. 8De 1-02-2019El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación N° 44

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

Radicación: 76001 33 33 005 2016-00123-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Luz Dary Ortiz Taborda
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (folios 115-117) en contra de la sentencia No. 172 de 31 de octubre de 2018, fue interpuesto y sustentado de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA.

Vale precisar que el Despacho se abstiene de citar a audiencia de conciliación, conforme lo ordena el inciso 4 del artículo 192 ibídem, toda vez que en el presente asunto la sentencia no fue de carácter condenatorio, así pues, la norma dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." (subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se concederá el aludido recurso en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 243 ibídem, y el expediente se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca de la apelación interpuesta.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia No. 172 de 31 de octubre de 2018.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBI DERLY MUÑOZ URCUQUI
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 8
De 1-02-2019
El Secretario 